

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2017-00200-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, que el presente proceso, se hizo un requerimiento mediante auto de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en el que se dispuso: "PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias correspondientes, con fin de realizar la notificación de los demandados NYDIA SOLANGE MENDEZ ESPINOZA, KELLY JOHANA LANDZABAL JIMENEZ Y OMAR LANDAZABAL SIERRA, que permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso." Sin que a la fecha, se haya cumplido con el mismo. Revisado el sistema de depósitos, se encuentran depósitos de la demandada Kelly Johana Landazabal Jiménez por valor de (\$486.555,00); No hay remanente, depósitos ni memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de julio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Proceso	Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-018-2017-00200-00
Demandante :	Rafaela Sara Montejo de Alba C.C. N° 23.255.390
Demandados :	Kelly Johana Landazabal Jiménez C.C. N° 1.098.626.316 Nydia Solange Méndez Espinosa C.C. N° 1.096.512.672 Omar Landazabal Sierra C.C. N° 13.453.083

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y conforme a lo estipulado en el numeral 2º inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el cual establece que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Por lo tanto el despacho se dispone a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, se evidencia que hubo requerimiento de impulso procesal so pena de desistimiento mediante auto de fecha **primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**, configurándose los presupuestos de la norma citada previamente.

Adicionalmente, se avizora que la última actuación dentro del proceso de la referencia, fue de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) fecha en la cual, la demandada Kelly Johana Landazábal Jiménez, se notificó personalmente de la demanda, sin que haya pronunciamiento después.

Aunado a ello, en sentencia de Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-40212020 (08001221300020200003301), calendada a 25 de junio de 2020, se dispuso que el desistimiento tácito es improcedente cuando éste relacionado con un derecho fundamental imprescriptible, indisponible, inalienable e inembargable como el que establece el estado civil de las personas; caso contrario ocurre en los procesos de naturaleza patrimonial, como lo son los procesos ejecutivos, que son disponibles, prescriptibles o alienables. Así mismo, ciertos comportamientos, conductas o circunstancias diletantes que indudablemente sí pueden dar lugar a la declaración del desistimiento tácito, como cuando se formulan de solicitudes intrascendentes, simples trámites, como solicitar copias, reconocimientos de personería de un abogado o de una actividad no relacionada con el cumplimiento de las cargas impuestas para continuar el proceso, precisó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 Parte Final, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA** por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso de los demandados.

QUINTO: ORDENAR sean emitidos y entregados los títulos valores a nombre de Kelly Johana Landazábal Jiménez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.626.316,, de los siguientes depósitos judiciales y los demás que se continúen causando:

- 460010001384593 POR VALOR DE \$ 4.478
- 460010001393567 POR VALOR DE \$ 196.674
- 460010001402884 POR VALOR DE \$ 79.512
- 460010001411234 POR VALOR DE \$ 90.687
- 460010001419655 POR VALOR DE \$ 25.845
- 460010001436328 POR VALOR DE \$ 89.359

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 16 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 19 de julio de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

302a3896dbdd8f0052b8885cd24fdd520d7366b8e4088fa47db6cde9bd066603

Documento generado en 16/07/2021 02:53:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>